COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.6.2014
COM(2014) 437 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2010/283/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Bélgica

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2010/283/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Bélgica

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 126, apartado 12,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2010/283/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2009[1], adoptada siguiendo una recomendación de la Comisión, se decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en Bélgica. El Consejo señaló que el déficit de las administraciones públicas previsto para 2009 sería del 5,9 % del PIB, y por tanto superaría el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado, mientras que se preveía que la deuda bruta de las administraciones públicas alcanzaría el 97,6 % del PIB en 2009, por encima del valor de referencia del 60 % del PIB del Tratado[2].

(2) El 2 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del Tratado y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo[3], el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, dirigió una recomendación a Bélgica encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo en 2012 a más tardar. La recomendación se hizo pública.

(3) El 21 de junio de 2013, sobre la base de una recomendación de la Comisión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 126, apartado 8, del Tratado, que Bélgica no había tomado medidas eficaces para atenerse a la Recomendación del Consejo de 2 de diciembre de 2009 a fin de corregir su déficit excesivo para 2012, y decidió, de conformidad con el artículo 126, apartado 9, del Tratado, formular una advertencia a Bélgica para poner fin a la situación de déficit excesivo a más tardar en

---

1 DO L 125 de 21.5.2010, p. 34.

2 El déficit de las administraciones públicas y la deuda para 2009 se revisaron posteriormente al 5,6 % y al 95,7 % del PIB, respectivamente.

3 DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

2013. Se dio a Bélgica el plazo del 15 de septiembre para informar sobre las medidas adoptadas para cumplir esta decisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo. El 15 de noviembre de 2013, la Comisión concluyó que Bélgica había tomado medidas eficaces y que en ese momento no se precisaba ninguna otra medida en el procedimiento de déficit excesivo.

(4) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo a los Tratados, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación de este Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea[4].

(5) Para determinar si debe derogarse una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo, el Consejo debe basarse en los datos notificados. Además, una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el umbral del 3 % del PIB durante el período de previsión[5].

(6) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 479/2009 a raíz de la notificación remitida por Bélgica antes del 1 de abril de 2014, y basándose en el Programa de Estabilidad de 2014 y en las previsiones de la primavera de 2014 de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

– Tras alcanzar un nivel máximo del 5,6 % del PIB en 2009, del cual alrededor del 0,7 % del PIB se debió a factores puntuales, el déficit de las administraciones públicas de Bélgica se redujo hasta el 2,6 % del PIB en 2013, en consonancia con la decisión del Consejo de 21 de junio de 2013. La mejora se vio impulsada por un importante saneamiento presupuestario, así como por la mejora de las condiciones cíclicas.

– El programa de estabilidad para 2014-2017, presentado por el Gobierno belga el 30 de abril de 2014, prevé una reducción del déficit hasta el 2,15 % del PIB en 2014 y una nueva reducción hasta el 1,4 % del PIB en 2015. Suponiendo que no haya un cambio de políticas, las previsiones de la primavera de 2014 de la Comisión prevén un déficit del 2,6 % del PIB en 2014 y del 2,8 % del PIB en 2015. Por tanto, se prevé que el déficit permanezca por debajo del valor de referencia del Tratado del 3 % del PIB durante el período de previsión.

---

[4] DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

[5] De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», de 3 de septiembre de 2012. Véase: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/sgp/pdf/coc/code_of_conduct_en.pdf

– Tras mejorar en un 0,7 % del PIB en 2013, se prevé que el saldo estructural ajustado en función del ciclo económico y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal permanezca estable en 2014 y empeore ligeramente en 2015, suponiendo que no se produzca un cambio de políticas. En este contexto, parece que está apareciendo una desviación del 0,5 % del PIB en relación con el ajuste necesario del saldo estructural hacia el objetivo a medio plazo en 2014, lo que sugiere que es preciso reforzar las medidas presupuestarias con el fin de garantizar el pleno cumplimiento del componente preventivo del Pacto en vista del riesgo emergente de una considerable desviación respecto de la trayectoria de ajuste exigida y una vulneración del valor de referencia de la deuda.

– El ratio deuda/PIB aumentó en 6 puntos porcentuales entre 2009 y 2013, hasta situarse en el 101,5 %, en parte debido a la contribución de Bélgica a la ayuda financiera para los Estados miembros de la zona del euro. Se prevé que la deuda pública bruta se mantenga en torno a este nivel en 2014 y 2015.

(7) El Consejo recuerda que, a partir de 2014, que es el año siguiente al de la corrección del déficit excesivo, Bélgica está sujeta al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y debería avanzar hacia su objetivo a medio plazo a un ritmo adecuado, incluido el cumplimiento del valor de referencia del gasto, así como avanzar suficientemente en cuanto al cumplimiento del criterio de la deuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo.

(8) En virtud del artículo 126, apartado 12, del Tratado, una Decisión del Consejo relativa a la existencia de un déficit excesivo debe derogarse cuando el déficit excesivo del Estado miembro afectado haya sido corregido en opinión del Consejo.

(9) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Bélgica ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2010/283/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Bélgica ha sido corregida.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2010/283/UE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente